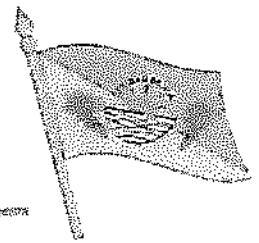




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 572 -2023-AMPI

ICA, 07 JUL 2023

VISTO: El Informe N° 1485-2023-GDU-MPI, Expediente Administrativo N° 655-2009-GDU-MPI, Asignación de Numeración Municipal de fecha 25/02/2009, Informe N° 0056-2009-MPI-GDU-SGOPC/OC-JALB, Informe N° 079-2009-EDHR-SGOPC-GDU-MPI, Informe N° 0066-2009-MPI-GDU-SGOPC/OC-JFASS, Formulario de solicitud a trámite de fecha 02/02/2023, solicitando la nulidad de la Asignación de Numeración Municipal, Certificado de Condición Cultural N° 001-2021-DDC-ICA/MC, Informe Legal N° 032-2023-VRMR-AL-SGOPC-GDU-MPI, Informe N° 0565-2023-SGOPC-GDU-MPI, Oficio N° 092-2023-GDU-MPI, Oficio N° 001213-2023-DDC-ICA/MC, Informe N° 0238-2023-MPI-GDU-SGOPC/OC-JALB, Informe N° 843-2023-MPI-GDU-SGOPC/OC-AAQA, Informe Legal N° 233-2023VRMR-AL-SGOPC-GDU-MPI, Informe N° 2371-2023-SGOPC-GDU-MPI, el Informe Legal N° 085-2023-HABH-GAJ-MPI y;

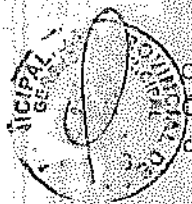
CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Organos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Que, el Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica, con el Informe N° 1485-2023-GDU-MPI de fecha 23/06/2023, hace de conocimiento que la administrada María Cristina Suiney Arcos, con el formulario (FUT) solicitud de tramite s/n. de fecha 02 de febrero del presente año, la recurrente solicita la nulidad de la Asignación de Numeración Municipal, recauda en el expediente administrativo N° 655-09, el cual se le asigno en la calle Ayacucho N° 222 de esta Ciudad, en virtud del que el inmueble es parte del Monumento Histórico de la Calle Ayacucho, N° 220, el mismo que está prohibido fraccionarlo.

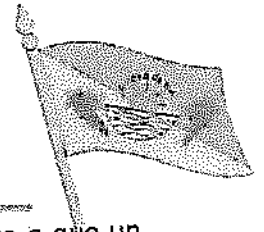
Que, de folios 25 corre el Certificado de Condición Cultural N° 001-2021-DDC ICA/MC de fecha 26-03-2021, señalando que el inmueble de la calle Ayacucho N° 200 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, se encuentra bajo los alcances de la Ley N° 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación" de fecha 21 de julio del 2004 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED de fecha 31 de mayo del 2006, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2016-MC, de fecha 06 de junio del 2016 y Decreto Supremo N° 007-2020-MC, de fecha 04 de junio del 2020, así como lo establecido en la Norma n° A.140 del reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, con el Informe Legal N° 032-2023-VRMR-AL-SGOPC-GDU-MPI, el Asesor legal de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, realizan su pronunciamiento, en el que con concluye opinando que se deriven los actuados a la Dirección Descentralizada de Cultura de Ica, con la finalidad de emitir pronunciamiento a función de la petición de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Nulidad, se estaría trabajando en función a la administrada todo aquello amerito a que un nuevo proceso de nulidad se estaría trabajando en función a la persona a quien se cause perjuicio y siendo que el inmueble objeto del presente es de condición cultural.

Que, el Subgerente de Obras Publicas y Privadas de la comuna Iqueña, con el Informe N° 0565-2023-SGOPC-GDU-MPI, Oficio N° 092-2023-GDU-MPI, haced de conocimiento al Gerente de Desarrollo Urbano el informe legal señalado en el párrafo anterior, con el Oficio N° 092-2023-GDU-MPI, el Gerente de Desarrollo Urbano solicita el pronunciamiento al Director de la Dirección Descentralizada de Cultura de Ica, respecto a la nulidad de la Asignación de Numeración municipal solicitado por la administrada.

Que, de folios 30 se aprecia el Oficio n° 001213-2023-DDC ICA/MC de fecha 31 de mayo del 2023, en el cual la Dirección Descentralizada de Cultura de Ica, emite su pronunciamiento respecto a la nulidad solicitada por la administrada señalando:

1. Que, mediante Resolución Ministerial N° 1251-1985-ED de fecha 27 de noviembre de 1985, se declara como Monumento Histórico el inmueble ubicado en la calle Ayacucho N° 220, distrito, provincia y departamento de Ica, siendo una sola edificación, el mismo que cuenta con una sola numeración.
2. Que, el Informe técnico N° 0010037-2022-SDPCIC-JCF/MC de fecha 15 de abril del 2022, elaborado por la Arquitecta Julia Rosa Coronado Fujiki de la Sub Dirección de la DDC Ica, refiere si bien físicamente aun todo el monumento constituye una sola edificación, guardando conformidad con lo establecido en el artículo 32° del reglamento de la Ley N° 28296 que no está permitido la subdivisión de un monumento.
3. Que, el área técnica de la Sub Dirección, de la DDC Ica a través del Informe técnico n° 000037-2022-SDPCIC-JCF/MC de fecha 15 de abril del 2022, físicamente aun todo el monumento constituye una sola edificación; por tanto al parecer no hay ningún tipo de afectación sobre la edificación sobre el monumento antes mencionado.
4. Que, al existir dos números de asignación municipal; es decir el n° 220 y N° 222, no guarda relación con la Resolución Ministerial N° 1251-1985-ED, por cuando el inmueble declarado monumentos en la Calle Ayacucho N° 220, distrito, provincia y departamento de Ica, lo cual podría conducir a error.
5. Que, por la razones antes expuestas, el área a mi cargo es de Opinión que la solicitud presentada por la señora María Cristina Suiney Arcos, sobre la nulidad de asignación de numeración del inmueble ubicado en la calle Ayacucho N° 222 – Ica, debe ser amparable por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, con el Informe N° 0238-2023-MPI-GDU-SGOPC/OC-JALB, el Gestor Administrativo y Documentario, realiza la reseña administrativa de la documentación del expediente administrativo a lo solicitado por la administrada, sugiriendo que los actuados se deriven al área legal de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, con el Informe N° 843-2023 MPI-GDU-SGOPC/OC-AAQA, el Responsable de la Oficina de Catastro, sugiriendo que el presente expediente administrativo se remita al Área Legal con la finalidad de que emita su pronunciamiento de acuerdo a sus atribuciones, con el Informe Legal N°





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



233-2023VRMR-AL-SGOPC-GDU-MPI, concluyendo que los actuados se remitan a la Gerencia de Asesoría Jurídica con la finalidad que declara la nulidad solicitada por la recurrente y con el Informe N° 2371-2023-SGOPC-GDU-MPI, el Subgerente de Obras Privadas y Catastro, hace de conocimiento al Gerente de Desarrollo Urbano, los informe detallados y que se eleven los actuados con la finalidad de resolver lo solicitado.

Conforme lo establece la Constitución Política del Estado, el su Artículo 21° Los Yacimientos y restos arqueológicos construcciones, monumentos, lugares, documentos biográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública están protegidas por el Estado.

Que, la ley N° 28296, tiene por objeto de establecer políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, el artículo V (protección) del Título Preliminar de la ley N° 28296.

Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública están protegidos por el Estado, y sujetos al régimen específico regulado en la presente ley.

El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, y la ciudadanía en general tiene la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido procedimiento del régimen legal establecido en la presente ley.

Es Estado promoverá la participación activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, y su restitución en los casos de expropiación legal o cuando se haya vencido el plazo de permanencia fuera del país, otorgado por el Estado.

Que, la Norma A.140 (Bienes Culturales Inmuebles)

Art. 3° El Instituto Nacional de Cultura es el organismo rector responsable de la, promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación

Los Gobiernos Regionales, Municipios Provinciales y Distritales, tienen como una de sus funciones promover la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y su conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes en su identificación, registro, control y conservación y restauración.

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica también ha realizado el exegésis de la documentación que corre en autos, sobre el proceso de nulidad solicitada por la administrada.

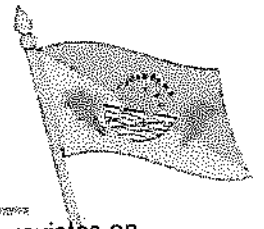
Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2° de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 118° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado.

Que, a lo establecido en el Artículo 213 numeral 213-3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala la facultad para declarar la nulidad de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años contando a partir de la fecha en que haya quedado consentidos, o contando a partir





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



De la notificación a la autoridad administrativa, en lo referido en la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano la asignación de Numeración Municipal N° 222 de la calle Ayacucho a la administrada, sin considerar la ley General del Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296 y su Reglamento; en su Capítulo II Régimen de los Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 3°.- Sujeción de los bienes

Los Bienes del Patrimonio Cultural de la nación sean de propiedad pública o privada, están sujetos a las medidas y limitaciones que establezcan las leyes especiales para su efectiva y adecuada conservación y protección. El ejercicio del derecho de propiedad de estos bienes está sujeto a las limitaciones establecidas en las medidas administrativas que dispongan los organismos competentes, siempre y cuando no contravengan la ley y el interés público.

Artículo 4° Propiedad privada de bienes materiales

La presente Ley regula la propiedad privada de bienes culturales muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, y establece restricciones, limitaciones y obligaciones que dicha propiedad implica, en razón del interés público y de la conservación adecuada del bien.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y a las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Que, teniendo como sustento legal las del Ministerio de Cultura, y a lo solicitado por doña María Cristina Suiney Arcos, se declare la Nulidad de OFICIO la Asignación de Numeración Municipal de fecha 25 de febrero del 2009, otorgado al inmueble ubicado en la calle Ayacucho N° 222, por lo que no está permitido la subdivisión de un monumento histórico, ya que al emitirse el acto administrativo ha perjudicado el interés público, conforme lo establece la ley General del Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296 y su Reglamento; en su Capítulo II Régimen de los Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, artículos 3° y 4°.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE